



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para subastar las obras nuevas de carreteras que figuran en la relación que se inserta, y que han de subastarse en el presente ejercicio económico.—Páginas 1418 a 1421.

Otro ídem id. id. para subastar las obras de construcción de trozos únicos que impiden el enlace o la circulación por las carreteras correspondientes y de trozos agrupados en dos o más, precisos para restablecer la continuidad del tráfico que figuran en la relación que se publica, y que han de subastarse en el año actual.—Página 1421.

Otro ídem id. id. para subastar las obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construidas o en construcción, que figuran en la relación que se inserta y que han de subastarse en el presente ejercicio económico.—Páginas 1422 y 1423.

Ministerio de Hacienda.

Real orden sobre aclaración del artículo 95 de las Ordenanzas de Aduanas, en los casos de mercancías que han sido objeto de sanción por no venir incluidas en el manifiesto.—Páginas 1423 y 1424.

Otra autorizando al propietario de la Empresa de automóviles "La Hispano Tensina" para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes

de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide en las distintas líneas que explota.—Página 1424.

Otra ídem a D. Miguel Moreno y Morales, como concesionario de la línea de automóviles para el transporte de viajeros desde Porcuna a Villa del Río, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expide.—Página 1424.

Otra ídem a D. Francisco Cantos y Nadal, como concesionario de la Empresa de automóviles para el transporte de viajeros entre Cádiz-San Fernando Chiclana, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expide.—Páginas 1424 y 1425.

Otra ídem a D. Julián Francisco y Blanco, como Presidente de la Sociedad anónima de transportes "La Comercial de Torrelaguna", para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Página 1425.

Otra ídem al concesionario de la línea de automóviles para el transporte de viajeros y mercancías entre Valencia y Cullera, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Páginas 1425 y 1426.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer, durante la segunda decena del mes actual, las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1426.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Juan Estrades Bonet, Delineante del Catastro de Rústica.—Página 1426.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huecas (Toledo), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.—Página 1426.

Otra ídem id. id. por el Ayuntamiento de Navia (Oviedo), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.—Página 1427.

Otra ídem id. id. por el Ayuntamiento de Bergasa (Logroño), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.—Página 1427.

Otra ídem id. id. por el Ayuntamiento de Vilademuls (Gerona), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.—Páginas 1427 y 1428.

Otra ídem id. id. por el Ayuntamiento de Tordellá (Gerona), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.—Página 1428.

Otra ídem id. id. por el Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), solicitando la construcción por el Estado de tres edificios destinados a Escuelas nocturnas de párvulos.—Páginas 1428 y 1429.

Otra ídem id. id. por el Ayuntamiento de Bustarviejo (Madrid), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.—Página 1429.

Otra ídem id. id. por el Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.—Página 1429.

Otra ídem id. id. por el Ayuntamiento de Valencia, solicitando se le conceda como auxilio, el proyecto y el

dirección facultativa de las obras, y subvención en metálico para construir directamente un Grupo escolar con destino a dos Escuelas graduadas, con siete Secciones cada una, para niños y niñas, más tres para párvulos.—Páginas 1429 y 1430.

Otra ídem ídem ídem, por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.—Página 1430.

Otra aprobando el proyecto para la construcción de un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones, para niños, en El Espinar (Segovia).—Página 1430.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario de Tintoreros y Blanqueadores, de Mataró.—Páginas 1430 y 1431.

Otra ídem ídem ídem, el Comité paritario del ramo de la Alimentación, de Tarragona.—Página 1431.

Otra ídem ídem ídem, el Comité paritario de la Industria Tonelera, de Villafraanca del Panadés.—Página 1431.

Otra ídem ídem ídem, el Comité paritario del Comercio al por mayor y detall, de Tarragona.—Página 1431.

Otra ídem que el día 15 del mes actual se realicen las elecciones de los Vocales obreros efectivos y suplentes para la constitución del Comité paritario interlocal de Fotografado y de las Artes Fotográficas, de Madrid.—Página 1432.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haberse emitido y puesto en circulación 150.000 títulos de Deuda amortizable al cuatro y medio por ciento, por valor de quinientos millones de pesetas.—Página 1432.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1432.

Retención de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que

han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1432.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE LA Mundial; Colegio Notarial de Barcelona; Sociedad anónima minera San Fernando y la Esperanza; La Previsión Cívica; Sociedad Española de Construcción Naval; Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao; Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca; Delegación de Hacienda en Huelva; Banco de España (Ciudad Real, Pontevedra y Zaragoza); Comisión administrativa del puerto de Villagarcía de Arosa; Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete; Sociedad anónima Olaveaga; Sociedad anónima "Covadonga"; Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia; Compañía minera Sierra Carolina; Juzgados de primera instancia de los distritos del Hospicio, Buenavista y Universidad, de esta Corte, y Juzgado municipal de Arenys de Mar.

EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 34.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Núm. 1.003.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar las obras nuevas de carreteras que figu-

ran en la adjunta relación y que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1928, con cargo al presupuesto ordinario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto-ley del Presupuesto vigente.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

relación por provincias de obras nuevas de carreteras que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1928, con cargo al Presupuesto ordinario, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto-ley del Presupuesto vigente, habiendo sido intervenida por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

PROVINCIAS	DENOMINACION DEL TROZO DE CARRETERA	PRESUPUESTOS DE CONTRATA	PLAZO DE EJECUCION	DEFÓSITO PROVISIONAL	ANUALIDADES PARA		
					1928	1929	1930
		Pesetas.	Meses.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Avila	Estación de Robledo de Chavela a Hoyo de Planares por la Casa Grande del Quesigal, comprendida dentro de la provincia de Avila, trozos 1.º y 2.º	701.317,04	27	21.039,51	60.000,00	360.000,00	281.317,04
Idem	Burgohondo a Mombeltrán, sección 2.ª, trozo 3.º	305.212,12	20	9.156,36	25.000,00	240.000,00	40.212,12
Badajoz	Estación de Don Benito a Higuera de la Serena, sección 2.ª, trozos 1.º y 2.º	382.255,35	20	11.467,66	34.000,00	294.000,00	54.255,35
Baleares	Ibiza a San Antonio. Modificación del tramo en las inmediaciones del paseo de Vara del Rey...	24.730,92	6	741,93	24.730,92	>	>
Burgos	Santo Domingo de Silos a Lertra, trozos 2.º, 3.º y 4.º	539.100,19	27	16.173,01	42.000,00	276.000,00	221.100,19
Idem	Estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Urquiza, sección de Quintanapalla a Villalener, trozo 1.º	185.588,37	14	5.567,65	21.000,00	164.588,37	>
Cáceres	Granadilla a Coria, sección de Coria a Pozuelo, trozos 1.º, 2.º y 3.º	844.248,88	32	25.327,47	68.000,00	388.000,00	388.248,88
Castellón	Tales al confín de la provincia, sección 1.ª, trozo 5.º	396.333,16	20	11.890,00	34.000,00	306.000,00	56.333,16
Idem	Canales a Jérica, terminación de las obras del trozo 3.º	222.458,33	18	6.673,75	21.000,00	201.458,33	>
Ciudad Real	Prolongación de la carretera de Infantes a Albaladalo, a enlazar con la de Albacete a Jaén en el sortijo de Moralejo, trozos 1.º, 2.º y 3.º	732.403,74	27	21.972,11	60.000,00	384.000,00	288.403,74
Córdoba	Muro de defensa en las inmediaciones de la presa de "El Carpio", en el trozo 1.º, perfiles 1 al 14 de la variación del trazado entre los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba, por Adamuz...	79.884,70	8	2.396,54	63.185,19	16.699,51	>
Coruña	Puente del Porco a Muros, sección de Santa Comba a Muros, trozo 5.º	152.102,83	14	3.963,08	13.000,00	119.102,83	>
Gerona	De la de Baras a San Miguel de Fluviá a Aguilana, trozo 5.º	433.744,22	22	13.012,33	34.000,00	294.000,00	105.744,22
Granada	De la de Turón a la de Laujar a Orjiva a la de Tablada a Albuñol, trozo 3.º	615.374,48	27	18.461,23	51.000,00	312.000,00	252.374,48
Idem	Laujar a Orjiva, trozo 9.º, tramos 1.º y 2.º	661.453,05	27	19.843,59	59.000,00	336.000,00	266.453,05
Guadalajara	Estación de Jadraque a Matillas por Hujalare...	287.594,67	18	8.627,84	29.000,00	258.594,67	>
Huesca	Lasguarri a Villalar, trozo 2.º, tramo 1.º	175.847,92	14	5.275,44	22.000,00	153.847,92	>
Idem	Puente de El Grado a la de Puente de Las Celleras a Naval, sección 1.ª, trozo 2.º: obras que falta ejecutar	301.748,58	20	9.052,46	25.000,00	228.000,00	48.748,58
Idem	De la de Puente de Las Celleras a Naval a Rodellar, sección de Bierge a Rodellar, trozo 2.º: obras que falta ejecutar	330.153,65	20	11.404,61	34.000,00	294.000,00	52.153,65
Jaén	Estación de Martos a Porcuna, tramo 1.º del trozo 4.º, y obras que falta ejecutar en el tramo 2.º del trozo 4.º y en el trozo 5.º	196.757,52	14	5.902,73	22.000,00	174.757,52	>

PROVINCIA	DENOMINACION DEL TROZO DE CARRETERA	PRESUPUESTOS DE CONTRATA	PLAZO DE EJECUCIÓN	DEPOSITO PROVISIONAL	ANUALIDADES PARA		
					1928	1929	1930
		Pesetas.	Meses.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
León	De la plaza de Teverga a la de La Magdalena a Belmonte, sección de Puente Orugo a Puerto Ventana, trozo 1.º	116.167,13	14	3.485,01	14.000,00	102.167,13	>
Lérida	Moillerusa a Flix, sección de Granadella al limite, trozo 2.º	290.442,47	18	8.713,27	35.000,00	235.442,47	>
Idem	Sort a Berga, sección de Sort a Seo de Urgel, trozo 1.º	470.616,04	22	14.118,48	42.000,00	318.000,00	110.616,04
Idem	De la de Basella a Manresa a Sanahuja por San Clemente, trozos 3.º y 4.º	496.406,89	22	14.892,21	42.000,00	336.000,00	118.406,89
Idem	Fraga a la de Lérida a Flix en Mayáls, sección de Serós a Mayáls, trozo 1.º	739.443,06	27	22.183,29	68.000,00	384.000,00	287.443,06
Madrid	Torrelaguna a El Escorial por Guadalix y Pozos de la Sierra, sección de Torrelaguna a Manzanares el Real, trozo 4.º	97.984,35	8	2.938,63	75.315,10	22.639,25	>
Málaga	Cóin a Marbella por Monda y Ojén, trozo 3.º; obras de terminación	310.984,56	20	9.329,54	25.000,00	240.000,00	45.984,56
Murcia	Jumilla a la estación de Calasparra, sección 2.ª, trozos 1.º y 2.º	835.549,22	32	25.066,48	68.000,00	383.000,00	384.549,22
Orense	Bande a la estación de Freira, trozo 2.º	269.559,53	18	8.086,79	28.000,00	241.559,53	>
Oviedo	Campomanes al ferrocarril por el puerto de La Cubilla, sección de Talledo al limite, trozo 4.º	635.925,56	27	19.077,77	51.000,00	324.000,00	260.925,56
Idem	Puente de Fornes a San Pedro de Paredes, trozos 2.º y 3.º	489.687,57	22	14.690,63	42.000,00	336.000,00	111.687,57
Idem	San Martín de Luña a Naraval, sección de San Martín de Luña a Brieves, trozos 3.º, 4.º y 5.º	625.152,59	27	18.754,58	51.000,00	324.000,00	250.152,59
Idem	De la de Grado a Puerto Ventana en Villadán a Tolinas, trozos 1.º y 2.º	874.050,21	32	26.221,51	76.000,00	399.000,00	399.050,21
Idem	Grado a Puerto Ventana, sección de la Plaza a Puerto Ventana, trozos 1.º, 4.º y 5.º	582.329,68	27	17.469,89	51.000,00	300.000,00	231.329,68
Idem	Grado a Puerto Ventana, sección de la Plaza a Navia a Grandas de Salime, sección de Boal a Illano, trozo 2.º	824.253,37	32	24.727,60	68.000,00	378.000,00	378.253,37
Idem	Navia a Grandas de Salime, sección de Boal a Illano, trozo 2.º	447.286,92	22	13.418,61	34.000,00	306.000,00	107.286,92
Idem	Campomanes al ferrocarril por el Puerto de La Cubilla, sección de Talledo al limite, trozo 3.º	613.181,84	27	18.395,46	51.000,00	312.000,00	250.181,84
Pontevedra	Salvaterra a San Martín de la Portela, trozos 3.º y 4.º	443.697,66	22	13.310,93	34.000,00	306.000,00	103.697,66
Salamanca	Fermoselle a Vitigudino, trozos 1.º, 2.º y 3.º	771.828,34	32	23.154,85	68.000,00	362.000,00	351.828,34
Sevilla	Constantina a Aznalcollar; obras que falta ejecutar en el trozo 2.º	73.768,39	8	2.213,05	56.255,00	17.513,39	>
Idem	Peñaflor a Alanís, en la de Fuenteovejuna al castillo de las Guardas; obras que falta ejecutar en el trozo 5.º	58.094,45	8	1.742,83	44.267,10	13.827,35	>
Idem	Fuenteovejuna al castillo de las Guardas, trozos 10 y 11	860.284,27	32	25.808,53	76.000,00	392.000,00	392.284,27
Idem	Sevilla a la de Lora del Río a Santiponce; paso superior sobre el ferrocarril de Córdoba a Sevilla	249.924,94	18	7.497,75	21.000,00	228.924,94	>
Idem	Fuente de Andalucía a Osuna, trozo 2.º	249.374,33	18	7.481,23	21.000,00	228.374,33	>
Zamora	Prolongación de la alcantarilla de saneamiento del kilómetro 275 de la carretera de Villacastín a Vigo desde la puerta de la Feria a la de Santa Ana	36.246,69	6	1.087,40	36.246,69	>	>

PROVINCIAS	DENOMINACION DEL TROZO DE CARRETERA	PRESUPUESTOS DE CONTRATA Pesetas.	PLAZO DE EJECUCION Meses.	DEPOSITO PROVISIONAL Pesetas.	ANUALIDADES PARA		
					1928 Pesetas.	1929 Pesetas.	1930 Pesetas.
Zamora	Prolongación hasta el río Duero de la alcantarilla de saneamiento de los kilómetros 3 y 4 de la carretera de Villacastín a Vigo a la de La Iniesta a Carbajales.....	161.051,29	14	4.831,54	22.000,00	139.051,29	349.108,89
Zaragoza	Sos a Ruesta, trozo 3.º.....	766.108,89	32	22.988,77	68.000,00	349.000,00	349.108,89
	TOTALES.....	19.987.680,05			2.000.000,00	11.799.548,83	6.188.131,22

Madrid, 8 de Junio de 1928.—Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea y Burín.

Núm. 1.009.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se autoriza al Mi-

nistro de Fomento para subastar las obras de construcción de trozos únicos que impiden el enlace o la circulación por las carreteras correspondientes y de trozos agrupados en dos o más, precisos para restablecer la

continuidad del tráfico, que figuran en la adjunta relación y han de subastarse en el año 1928, con cargo al presupuesto extraordinario de gastos para la ejecución de las obras y ser vicios autorizados por el artículo 1.º

del Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO
El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Quinta relación de trozos únicos y trozos agrupados que han de subastarse en el año 1928, con cargo al Presupuesto extraordinario, autorizado por el Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, intervenida por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LOS TROZOS DE CARRETERA	PRESUPUESTOS DE CONTRATA Pesetas.	PLAZO DE EJECUCION Meses.	DEPOSITO PROVISIONAL Pesetas.	ANUALIDADES DE CONTRATA PARA		
					1928 Pesetas.	1929 Pesetas.	1930 Pesetas.
Zaragoza	TROZOS ÚNICOS De la de Gallur a Sangüesa a Carcastillo (Navarra), sección al límite de Navarra, trozo único.	511.848,27	27	15.355,45	76.000,00	223.000,00	207.848,27
Cádiz	TROZOS AGRUPADOS EN DOS O MÁS Olvera a San Roque, sección de Ubrique a Jimena, trozo 2.º.....	515.856,18	27	15.475,69	77.000,00	230.000,00	208.856,18
	TOTALES.....	1.027.704,45			153.000,00	458.000,00	416.704,45

Madrid, 8 de Junio de 1928.—Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea y Burín.

Núm. 1.670.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se autoriza al Mi-

nistro de Fomento para subastar las obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construídas o en construcción que figuren en la adjunta relación y que

han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1928, con cargo al presupuesto ordinario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto-ley del Pre-

supuesto vigente.

ALFONSO
Ministro de Fomento.
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Segunda relación de las obras de construcción y reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construídas o en construcción, que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1928, con cargo al Presupuesto ordinario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto-ley del Presupuesto vigente, habiendo sido intervenida por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LOS PUENTES Y DEMÁS OBRAS DE FÁBRICA, Y DE LAS CARRETERAS A QUE PERTENECEN	DEPÓSITO PROVISIONAL Pesetas.	PRESUPUESTOS DE CONTRATA Pesetas.	PLAZO DE EJECUCIÓN Meses.	ANUALIDADES PARA	
					1928 Pesetas.	1929 Pesetas.
Albacete	Tajea de 1,88 metros de luz para sustitución del badén en la travesía de Madruigeras, en la de Albacete a Iniesta.....	319,89	10.662,95	6	10.662,95	>
Cádiz	Obras de fábrica para evitar los corrimientos en el kilómetro 83 de la de Jerez a Ronda.....	2.158,14	71.938,10	8	51.000,00	20.938,10
Idem	Obras de fábrica de defensa del río Guadalquivir, en los kilómetros 1,861 al 2,065 de la de Arcos a El Bosque.....	1.308,12	43.604,15	6	43.604,15	>
Idem	Obras de fábrica y demás de la variante para el paso del arroyo de los Gallegos, en el kilómetro 6 de la de La Línea a la estación de San Roque.....	1.415,12	47.170,70	6	47.170,70	>
Castellón	Masanche del puente sobre la "Segueta" en el kilómetro 110 de la de Puebla de Valverde a Castellón.....	219,28	7.309,37	6	7.309,37	>
Idem	Obras de fábrica para sustituir badenes en los kilómetros 1 al 6 de la de Puebla Tornesa a Albocácer.....	698,62	23.287,67	6	23.287,67	>
Idem	Obras de fábrica para sustituir badenes en el kilómetro 25 de la de Teruel a Sagunto a Buñol.....	505,83	16.860,95	6	16.860,95	>
Idem	Obras de fábrica para sustituir badenes en los kilómetros 68 al 85 de la de Teruel a Sagunto.....	2.220,29	74.009,61	8	54.000,00	20.009,61
Idem	Puentes en sustitución de badenes en los kilómetros 5,542-7,266 y 8,662 de la de Altura a Alcañiz, en su cruce con la Rambla de Ribas.....	4.852,59	161.752,89	14	69.000,00	92.752,89
Idem	Obras de fábrica para sustituir badenes en los kilómetros 1 al 5 de la de Vinaroz a Venta Nueva.....	1.903,78	63.459,37	8	45.000,00	18.459,37
Idem	Obras de fábrica para sustituir badenes en los kilómetros 247 y 275 de la de Zaragoza a Castellón.....	741,55	24.718,32	6	24.718,32	>
Idem	Obras de fábrica para sustituir badenes en los kilómetros 27,982 y 28,988 de la de Zaragoza a Castellón a Vinaroz.....	173,99	5.799,74	6	5.799,74	>

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LOS PUENTES Y DEMÁS OBRAS DE FÁBRICA, Y DE LAS CARRETERAS A QUE PERTENECEN	DEPÓSITO PROVISIONAL Pesetas.	PRESUPUESTOS DE CONTRATA Pesetas.	PLAZO DE EJECUCIÓN Meses.	ANUALIDADES PARA	
					1928 Pesetas.	1929 Pesetas.
Elnebra	Muros de defensa y elevación de rasante en el ramal a Isla Cristina desde la de Gibralfón a Ayamonte, en los kilómetros 4 y 5.....	3.891,34	129.711,22	14	54.000,00	75.711,22
Logroño	Demolición y reconstrucción de dos obras de fábrica en los kilómetros 14 y 15 de la de San Millán de la Cogolla a Haro.....	676,35	22.541,57	6	22.541,57	>
Idem	Construcción de muros de sostenimiento en la travesía de Cuzcurrita de Río Tirón, en la de Tingo a Tormantos.....	444,75	14.824,93	6	14.824,93	>
Teruel	Construcción de un grupo de seis alcantarillas para sustituir un badén en el kilómetro 78 de la de Zaragoza a Castellón.....	771,88	25.729,33	6	25.729,33	>
Idem	Reconstrucción de obras de fábrica de la de Cañete a Albarracín.....	1.870,88	62.362,69	8	45.000,00	17.362,69
Idem	Puente de 10 metros de luz, modelo oficial y variante de trazado en el kilómetro 2 de la carretera de Híjar a la estación de Puebla de Híjar.....	480,46	16.015,23	6	16.015,23	>
Zaragoza	Puente sobre el canal de Tauste, en el kilómetro 6 de la de Gallur a Sangüesa.....	591,95	19.731,51	6	19.731,51	>
TOTALES.....			841.490,30		596.256,42	245.233,88

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 325.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que por conducto del Ministerio de Estado formula la Legación de Dinamarca en esta Corte sobre la procedencia de prestar una garantía a responder de la llegada al puerto extranjero de destino de un género que, habiendo sido objeto de sanción por haber sido hallado indocumentado a bordo de un buque, su consignatario, una vez satisfecha la penalidad, pide la reexportación a bordo de otro vapor:

Resultando que la Aduana accede a la reexportación solicitada, pero exige una garantía equivalente a los derechos de Arancel del género que deberá ser cancelada a la presentación del certificado de la Aduana de destino, visado por el Cónsul de España o ingresada definitivamente a favor del Tesoro si en el plazo de tres meses no se ha presentado aquella justificación:

Visto el artículo 95 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que si bien este precepto faculta a los Administradores de las Aduanas a conceder el cambio de destino de géneros que en el Manifiesto del Capitán vienen consignados a un puerto dado, puede, por extensión, hacerse aplicación de esta facultad, aun tratándose de mercancías no comprendidas en el Manifiesto, siempre que previamente haya sido satisfecha la penalidad que por tal infracción impusiese la Administración:

Considerando que la presentación de garantía que previene el repetido precepto, debe entenderse establecida para cuando se trate de expediciones comerciales, pero no cuando los géneros no reúnan aquel carácter, ya que la insignificancia de los derechos a garantizar no precisa de tal medida de prevision, bastando tan sólo en tales casos con que los efectos sean acompañados a bordo por el Resguardo de Carabineros, entregados al Capitán del buque con las formalidades reglamentarias y sometido el vapor a la vigilancia general establecida en los puertos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, como aclaración al precepto contenido en el artícu-

Madrid, 8 de Junio de 1928.—Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea y Burín.

lo 95 de las Ordenanzas de Aduanas, se entienda:

1.º Que los géneros o efectos que hayan sido objeto de sanción por no venir incluidos en la documentación del buque, pueden ser conducidos para su adeudo a otro puerto español o al extranjero, previo pago de la penalidad correspondiente y con las excepciones y formalidades que en el mismo se previenen; y

2.º Cuando a juicio de la Administración los géneros o efectos de referencia no constituyan expedición comercial, podrá dejar de exigir prestación de garantía a responder de la llegada del género al puerto de destino, bastando en tal caso que sean acompañados por el resguardo hasta su entrega al Capitán a bordo del buque receptor.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 326.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan Miguel Verúa y Urieta, como propietario de la Empresa de automóviles "La Hispano Tensina", solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide en las distintas líneas que explota:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante los seis últimos meses del año precedente aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.585,95 pesetas, que en justa proporción correspondería a un año la de 3.171,90 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 200 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta a fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para

afijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar al propietario de la Empresa de automóviles "La Hispano Tensina" para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías en las distintas líneas que explota, fijando en 200 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 327.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Miguel Moreno y Morales, como concesionario de la línea de automóviles para el transporte de viajeros desde Porcuna a Villa del Río, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 131,10 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 10,92 pesetas:

Resultando que el concesionario de la Empresa de referencia está confor-

me con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente, a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Miguel Moreno y Morales, como concesionario de la línea de automóviles para el transporte de viajeros desde Porcuna a Villa del Río, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 328.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Cantos y Nadal, como concesionario de la Empresa de automóviles para el transporte de viajeros entre Cádiz-San Fernando y Chiclana, solicitando satisfacer en metálico el

importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 639,05 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 53,25 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 50 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Francisco Cantos y Nadal, como concesionario de la Empresa de automóviles para el transporte de viajeros entre Cádiz-San Fernando y Chiclana, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 50 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 329.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Julián Francisco Blanco, como Presidente de la S. A. "Transportes La Comercial de Torrelaguna", solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 5.773,03 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 471,08 pesetas:

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 400 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérsele que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Julián Francisco y Blanco, como Presidente de la S. A. de transportes "La Comercial de Torrelaguna", para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 400 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esta Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 330.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Salvador Olar y Torrijos, como concesionario de la línea de automóviles para el transporte de viajeros y mercancías entre Valencia y Cullera, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante dos meses del año en curso, aplicándose el tipo de gravamen que figura en la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 120 pesetas, que en justa proporción correspondería a un año la de 720 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 60 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérsele que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

lidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar al concesionario de la línea de automóviles para el transporte de viajeros y mercancías entre Valencia y Cullera, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 60 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que el Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 331.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 30 de Mayo último al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Ban-

co de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de quince enteros ochenta y un céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 332.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Delineante del Catastro de rústica D. Juan Estrades Bonet, afecto a la Jefatura provincial de Castellón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor prórroga de un mes, con medio sueldo, de la licencia que por enfermo disfruta, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, prórroga que empezará a contarse desde el día 30 de Mayo último.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo próximo pasado, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.

El Director general,

JOSE DE LARA

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 303.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huecas (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 49.579,71 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 11.710,91 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 37.868,80 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 6.000 pesetas en metálico, 60.000 ladrillos, 6.000 tejas, 150 (o más si son precisos) metros cúbicos de piedra existente en canteras de la jurisdicción y sus acarreos correspondientes:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina Técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Huecas (Toledo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 49.579,71 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 37.868,80 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Huecas ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 894.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navia (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 43.232,45; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 33.232,45 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 10.000 pesetas en metálico.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Navia (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 43.232,45 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 33.232,45 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Navia ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales

no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 895.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bergasa (Logroño) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 51.783,60 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 40.391,21 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 22 por 100 del importe total de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Bergasa (Logroño), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 51.783,60 pesetas.

2.º Que se construyan por el

Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 40.391,21 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto segundo del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Bergasa ingrese en la Caja general de depósitos la cantidad de 11.392,39 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras:

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 896.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vilademuls (Gerona), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en San Esteban de Guialbes, agregado de dicho Municipio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 50.692,96 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 39.540,51 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la cantidad de 11.152,45 pesetas en metálico.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan

de 50.000 pesetas en su total importe, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en San Esteban de Guilbes, agregado del Ayuntamiento de Vilademuls (Gerona), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 50.692,96 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 39.540,51 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Vilademuls ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.152,45 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 897.

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tortellá (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 35.724,79 pesetas el de la Escuela de niños y a 32.734,17 pesetas el de la de niñas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 27.599,79 y a 24.609,17 pesetas, respectivamente;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la cantidad de 16.250 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, formados por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Tortellá (Gerona), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 35.724,79 pesetas el de la Escuela de niños y a 32.734,17 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 27.599,79 y 24.609,17 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Tortellá ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16.250 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 898.

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) solicitando la construcción por el Estado de tres edificios destinados a Escuelas nacionales de párvulos:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó

los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 36.626,76 el de la plaza de Alonso Martínez, 33.866,23 el que ha de construirse en el solar denominado "La Cruz de Hierro" y a 35.266,89 el que ha de emplazarse en el solar de "San Francisco"; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento se reduce el coste para el Estado a pesetas 27.587,76, 26.116 y a 27.365,59, respectivamente:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega de los solares ofrecidos para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la piedra necesaria para la obra, o hasta el 20 por 100 del importe de ésta si el valor de la piedra no llegase a cubrir esta cantidad:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, formados por la Oficina técnica, para la construcción en Ubeda (Jaén) de tres Escuelas de párvulos que han de ser emplazadas en la plaza de Alonso Martínez, en el solar denominado "La Cruz de Hierro" y en el de "San Francisco", por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 36.626,76 la primera, 33.866,23 la segunda y 35.266,89 la tercera.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de pesetas 27.587,76, 26.116 y 27.365,59, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Ube-

da de cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 899.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bustarviejo (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 38.862,69 el de la Escuela de niños y a 37.947,90 el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 8.718,03 pesetas para la primera y 8.380,54 para la segunda, se reduce el coste para el Estado a 30.144,66 y 29.567,36 pesetas, respectivamente:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 16 por 100, en metálico, del importe de las obras y con piedra y arena de las canteras del término municipal al pie de las mismas:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, formados por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para

niñas, en Bustarviejo (Madrid), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 38.862,69 pesetas el de la Escuela de niños y a 37.947,90 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 30.144,66 y 29.567,36 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Bustarviejo ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.098,57 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 900.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de Angoares, de dicho Municipio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 57.246,25 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 43.946,25 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la cantidad de 13.300 pesetas en metálico:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto

de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Angoares, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 57.246,25 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 43.946,25 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Puenteareas ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.300 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 901.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valencia, solicitando se le conceda como auxilio el proyecto y la dirección facultativa de las obras, y subvención en metálico, para construir directamente un grupo escolar con destino a dos Escuelas graduadas, con siete Secciones, cada una, para niños y niñas, más tres para párvulos:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa

que el solar propuesto por dicho Ayuntamiento para las indicadas Escuelas reúne las condiciones exigidas por la Instrucción técnico-higiénica vigente:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el proyecto de las mencionadas Escuelas, que será formado por la Oficina técnica, se facilite como auxilio al Ayuntamiento de Valencia, así como la dirección facultativa de las obras.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 170.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (GACETA del 1.º de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm 902.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 45.011,93 pesetas el de las Escuelas de niños y a 44.681,53 pesetas el de las de niñas;

pero deducidas las aportaciones ofrecidas, valoradas en 12.754,23 pesetas para cada grupo de Escuelas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 32.257,70 y a 31.927,30, respectivamente:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 6.000 pesetas en metálico; la madera necesaria, donada por SS. AA. los Infantes doña Luisa y D. Carlos, y 900 peonadas y transportes:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Villamanrique de la Condesa (Sevilla), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 45.011,93 pesetas el de las Escuelas de niños y a pesetas 44.681,53 el de las de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 32.257,70 y 31.927,30 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de la obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Núm. 903.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto para la construcción de un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco secciones, para niños, en El Espinar (Segovia), formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en virtud de lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de 2 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su presupuesto de contrata, que asciende a 157.884,78 pesetas, y que se remita el duplicado del mismo al Ayuntamiento de El Espinar, a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 618.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución del Comité paritario de Tintoreros y Blanqueadores de Mataró del grupo 8.º, "industrias textiles", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el Comité paritario de Tintoreros y Blanqueadores de Mataró, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. José Dalmás Pérez.

Vicepresidente primero: D. Antonio Trilla.

Vocales patronos efectivos: Don Lorenzo Linares, D. Vicente Delos,

D. Joaquín Castella, D. Antonio Viardell y D. Enrique Lerrembure.

Vocales patronos suplentes: Don José Espiell Baladia, D. Juan Julia Güimet, D. Ramón Domingo Madri, D. Segismundo Palacios y D. Santiago Badía.

Vocales obreros efectivos: D. Joaquín Butau Vives, D. Daniel Barbará peredejordi, D. Ponciano Bistuer Romeu, D. Francisco Barbena Guabardi y D. Ricardo Pérez-Costa.

Vocales obreros suplentes: D. José Caturella Torras, D. Joaquín Planet Teixidó, D. Narciso Reglá Llach, D. Francisco Nicolau Abril y D. José Pares Creus.

Secretario: D. José de Lassaletta.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1928.

P. D.

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 619.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario del Ramo de la Alimentación de Tarragona, con jurisdicción en toda su provincia, excepto Tortosa y Reus del grupo 25 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario del Ramo de la Alimentación de Tarragona quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. José D. Gómez del Campillo.

Vicepresidente primero: Luis Ballester.

Vocales patronos efectivos: Don Tomás Recaséns Jansá, D. Matías Pinar Boronat, D. Sebastián Cardona Escoda, D. Francisco Tuset Magarolas, D. José María Cañellas Babot, D. José Pascual Budesca y D. Tomás Ramón Avello.

Vocales patronos suplentes: Don Tomás Roig Recaséns, D. Manuel Sanroma Gabriel, D. Luis Itueta Planas, D. José Cabré Pagés, don Francisco Bosch Sans, D. Daniel Fabregas Itoda y D. León Figuerola Solé.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Soto Grau, D. Ramón Valles Castellnou, D. José Pijoan Boronat, D. Martín Recaséns Bordes, D. José Fortuny Mateu, D. Manuel Rivas Gómez y D. Ramón Virgila Guardias.

Vocales obreros suplentes: D. Ignacio Nello Serraté, D. José Capdevila Rovira, D. Ramón Soto Grau, D. José María Jové Gassó, D. José Duran Granell, D. Ramón Angles Pujol y D. Antonio Melit Barbat.

Secretario: D. Jesús Fernández Serra.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 620.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas para la constitución del Comité paritario de la Industria Tonelera de Villafraanca del Panadés,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de la Industria Tonelera de Villafraanca del Panadés quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Tomás Castells Royo.

Vicepresidente primero: D. Alejandro Borruei Panzano.

Vocales patronos efectivos: Don Francisco Arqués Bagés, D. Ramón Hill Benach, D. Pablo Carbó Vía, D. José Delriu Vallés, D. José Torner Juvé, D. Alberto Roig Olivella y D. José Alós.

Vocales patronos suplentes: Don José Carbonell, D. Luis Parera Martí, D. Ramón Trías Masachs, D. Cristóbal Vives, D. José Molet, D. Pablo Canals y D. Antonio Gana.

Vocales obreros efectivos: Don Francisco Raventós Masana, D. José Mestres Bas, D. Ramón Vía Fios, D. Pedro Recaséns Marçel, D. José Monserrat, D. Teodoro Masana Nicolau y D. José Pérez Casanovas.

Vocales obreros suplentes: D. Ramón Amorós Bages, D. Juan Molinere Llopart, D. Félix Pros Badía, D. José Pons Vía, D. Salvador Escofet Mestres, D. José Masana Nicolau y D. José Casaniella Píñol.

Secretario: D. Antonio Guasch Vilarell.

Lo que de Real orden digo a V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1928.

P. D.

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 621.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario del Comercio al por Mayor y Detall, de Tarragona, excepto Tortosa y Reus del grupo 25 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario del Comercio al por Mayor y Detall, de Tarragona, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José D. Gómez del Campillo.

Vicepresidente primero, D. Luis Ballester.

Vocales patronos efectivos: D. Juan Vila Cañellas, D. Rafael Penasachs Mestres, D. Emmanuel Marsal Albereda, D. José Boda Piqué, D. Manuel Pedro Solé, D. José Ras Claravalls, don José Sabater Domenéch.

Vocales patronos suplentes: D. Jaime Malé Escudé, D. Ricardo Beylloc Segarra, D. Eusebio Plana Anguela, D. Antonio Musolas Pedreny, D. Antonio Ventura Aités, D. Andrés Torres Abelló, D. Juan Jordá Mestres.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Huguet Jacobs, D. Washington Valls Cabré, D. Jaime Font Ventura, D. Félix Molas Sabater, D. Vicente Elías Montoli, D. Juan Pedrol Solé, D. Juan Rosell Fabregat.

Vocales obreros suplentes: D. José Olivé Rosell, D. Trifón Bas Mercadé, D. Marceline Rodón Giné, D. Ricardo Forés Ollé, D. Angel Mercadé Forés, D. Antonio Cartañá Solé, D. José María Odena Balart.

Secretario, D. Jesús Fernández Serra.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 622.

Ilmo. Sr.: No habiéndose verificado las elecciones de la representación obrera para la constitución del Comité paritario interlocal de Fotograbado y de las Artes Fotográficas de Madrid, que fueron convocadas por Real orden de 8 de Noviembre de 1927, y siendo de necesidad para el normal funcionamiento de los restantes Comités paritarios de Artes Gráficas que dicho Comité se constituya,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el día 15 del actual mes de Junio se realicen las elecciones de los Vocales obreros efectivos y suplentes en el Ministerio de Trabajo, en las horas de ocho a nueve de la tarde, constituyéndose la Mesa bajo la Presidencia del Delegado regional de Trabajo de Madrid, e integrada por el Presidente de los Comités paritarios interlocales de Artes Gráficas de Madrid, y por dos Vocales patronos y dos Vocales obreros de dichos Comités paritarios, designados por los mencionados Comités paritarios.

2.º No existiendo entidad obrera inscrita en el Censo Electoral Social, la elección la realizarán los profesionales de Fotograbado y de Artes Fotográficas; pudiendo servir como justificante de que pertenecen a la profesión un certificado expedido por los patronos, otro documento que acredite su profesión, y, en defecto de ello, bastará que los componentes de la Mesa electoral manifiesten conocer y saber que el votante pertenece a una

de las dos profesiones que han de verificar la elección.

3.º Toda la operación electoral se ajustará a lo dispuesto en la regla 8.ª del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional.

4.º Por el Delegado Regional de Trabajo y por el Presidente de los Comités paritarios de Artes Gráficas se dispondrá la difusión de esta disposición en los talleres afectados, para conocimiento de los elementos obreros, adoptando además todas las medidas que estimen pertinentes para el buen resultado de la elección.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Dispuesto por Real decreto de 21 de Enero último la emisión de 500 millones de pesetas en Deuda amortizable al 4 y medio por 100 con la fecha de 1.º del mismo mes, se han emitido y puesto en circulación por este Centro directivo 150.000 títulos representativos de dicha Deuda, en la forma siguiente:

Títulos números del 1 al 85.000 de la serie A de 500 pesetas nominales, 42.500.000.

Idem id. del 1 al 25.000 de la serie B de 2.500 idem id., 62.500.000.

Idem id. del 1 al 29.000 de la serie C de 5.000 idem id., 145.000.000.

Idem id. del 1 al 6.000 de la serie D de 12.500 idem id., 75.000.000.

Idem id. del 1 al 3.000 de la serie E de 25.000 idem id., 75.000.000.

Idem id. del 1 al 2.000 de la serie F de 50.000 idem id., 100.000.000.

Total de títulos, 150.000.

Total de pesetas, 500.000.000.

Lo que se comunica para conocimiento del público.

Madrid, 9 de Junio de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 11, 12, 13 y 16 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1928, por canje de los de la emisión de 1917, hasta la factura número 1.321.

Madrid, 9 de Junio de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
77.206	2.274	Badajoz	D. Miguel Cisnero Rangel	124,50
79.089	4.716	Barcelona	Enrique Ceballos Fernández	520,00
79.263	2.114	Cádiz	José Parra Barea	163,00
79.300	2.051	Farragona	Rafael Monllaó Llusá	20,35
79.397	2.063	idem	Gaspar Esmel Fatsini	100,00
79.368	1.610	Baleares	José Forteza Corrent	89,50
79.381	2.106	Cáceres	Pedro Velardo Gonzalvo	101,25
79.395	1.617	Baleares	Miguel Florit Munar	16,50
79.399	1.319	Idem	Bernardo Burguera Escalas	26,75
79.401	2.618	Alicante	Abelardo Pérez Salvador	49,50
79.402	1.620	Baleares	Jaime Tomás Coll	45,50
TOTAL				1.264,80

Madrid, 8 de Junio de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.